

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de las autoridades del Congreso Nacional a rendir una cuenta pública anual.

**BOLETÍN N° 8.624-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Camilo Escalona Medina, Jovino Novoa Vásquez y Andrés Zaldívar Larraín.

A la sesión en que la Comisión aprobó esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Andrés Chadwick Piñera.

Igualmente estuvieron presentes el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; la asesora del Honorable Senador Walker, don Patricio, señora Paz Anastasiadis, y los asesores del Comité Partido Renovación Nacional, señores Hernán Castillo, Benjamín Greene, y Maximiliano Rebolledo.

Finalmente, hacemos presente que en el estudio de este proyecto, el Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, fue remplazado por el Honorable Senador señor Carlos Ignacio Kuschel.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados deberán dar, el día 4 de julio de cada año, cuenta pública ante el país del avance y desarrollo de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden. Asimismo, que cada parlamentario estará obligado a dar, ante sus electores, cuenta de las labores legislativas y representativas que han efectuado en el desempeño de su cargo.

- - -

## **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Este proyecto de reforma constitucional requiere para ser aprobado, según lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, ya que modifica el Capítulo V de la Carta Fundamental, referido al Congreso Nacional.

- - -

### **ANTECEDENTES**

#### **I.- DE DERECHO**

1.- Capítulo V de la Carta Fundamental, relativo al Congreso Nacional.

2.- Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

#### **II.- DE HECHO**

##### **2.1.- Moción**

En los fundamentos de esta iniciativa, sus autores recuerdan que una de las modernizaciones del Estado más amplias y profundas que han tenido lugar en nuestro país en los últimos años, se refiere a la aplicación del principio de probidad y transparencia en los diversos órganos públicos.

Señalan que mediante ella se procura romper con una tradición de secretismo y reserva de la información que obra en poder de las autoridades públicas.

Explican que las últimas reformas legales emprendidas han permitido a los ciudadanos ejercer un mayor control sobre la gestión pública. Indican que el incremento en la mayor transparencia contribuye al actuar democrático de las autoridades, facilita una mayor participación ciudadana, y ayuda a prevenir actos irregulares o de corrupción.

Manifiestan que estos principios se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley N° 19.653, de

1999, que incluyó el principio de probidad administrativa y de transparencia en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.050, que consagró en el artículo 8° de la Constitución Política los referidos principios, y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Seguidamente, puntualizan que estos cuerpos legales, más la acción del Consejo para la Transparencia han cambiado la forma de actuar del Estado. Sostienen que, asociado a lo anterior, se está imponiendo la noción de que las autoridades públicas deben “rendir cuenta” de su gestión, asimilando este concepto al de “*accountability*” incorporado en la tradición anglosajona -primero en Estados Unidos y luego en Gran Bretaña- y que procura hacer responsable a la autoridad ante los ciudadanos, estableciendo no sólo el derecho de acceso a la información pública, sino que el deber de dar cuenta, en forma periódica, de sus actividades. Afirman que la rendición de cuentas constituye un principio ético en el funcionamiento de las reparticiones públicas, las que deben dar razón de sus actuaciones y de la forma en que ejercen sus atribuciones y deberes.

A continuación, recuerdan que la democracia se ha desarrollado sobre la base de un sistema de controles y contrapesos que procuran garantizar el debido uso y alcance de las atribuciones de los órganos públicos. A este modelo se agrega la rendición de cuentas como una nueva forma de profundizar el ejercicio democrático del poder, para evitar la opacidad en las decisiones, estimular la participación ciudadana, favorecer la fiscalización de los actos de autoridad, prevenir los hechos de corrupción y fortalecer el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ciudadanía.

Luego, hacen presente que la idea de rendición de cuentas ya ha sido consagrada en el ámbito del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

En este sentido, mencionan el artículo 24 de la Ley Fundamental que establece la obligación del Presidente de la República de “dar cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno”. Agregan que el Código Orgánico de Tribunales impone similar obligación al Presidente de la Corte Suprema, quien debe anualmente de rendir cuenta de la labor desarrollada por los Tribunales de Justicia.

Manifiestan que a lo anterior se suma la última modificación al artículo 72 de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración, disposición que impone a los órganos de la Administración la obligación de rendir cuenta pública de su labor.

No obstante lo anterior, afirman que no deja de sorprender que el Congreso Nacional y los parlamentarios no estén legalmente sometidos a similar obligación.

Sostienen que para enmendar esta situación indispensable subsanar este vacío e imponer a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, así como a los Senadores y Diputados, el deber de rendir cuenta de su gestión.

Ahondando en este punto, precisan que mediante esta iniciativa se busca que los Presidentes de ambas Corporaciones y los parlamentarios que las integran, cumplan con el deber de informar a los ciudadanos de manera seria, responsable, e integral acerca de las labores legislativas y representativas que realizan. No se trata, añaden, de entregar solo datos cuantitativos o que se exhiba una larga lista de logros alcanzados en opinión de los informantes. Aseveran que el propósito de esta reforma es el de transparentar la labor efectuada tanto en forma cuantitativa como cualitativa, describiendo los aspectos positivos o negativos de su quehacer, los aciertos y errores, y lo que se podría hacer para mejorar la gestión institucional y personal. Añaden que lo anterior también supone rendir cuenta de los ingresos y gastos efectuados, tanto por ambas Corporaciones como por parlamentarios, acompañando los antecedentes que permitan efectuar un juicio de mérito de los resultados alcanzados.

Proponen que esta obligación la cumplan los Presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional el 4 de julio de cada año. Explican que esa fecha se ha establecido porque ese día se conmemora el establecimiento del primer Congreso Nacional. Agregan que en el caso de los parlamentarios, la ley deberá definir el período en el cuál se deba cumplir con esta obligación, preferentemente en el mismo mes de julio, una vez entregada la cuenta institucional.

Concluyen afirmando que el acceso ciudadano a estos antecedentes hará posible una evaluación más positiva y real del trabajo legislativo. Del mismo modo, la rendición de cuentas permitirá que los centros académicos, organismos de la sociedad civil y los medios de comunicación, puedan conocer, evaluar y difundir la labor desarrollada por los parlamentarios.

## **2.2.- Estructura del proyecto**

Esta iniciativa se divide en dos artículos.

Mediante el primero se agrega un artículo 56 bis, nuevo, a la Constitución Política, en el que se establece que el 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rendirán cuenta pública ante el país, en sesión del Congreso Pleno, del estado de avance y desarrollo de las actividades efectuadas por sus respectivas Corporaciones y sus integrantes en cumplimiento de las

atribuciones que les corresponde desempeñar durante ese período. Agrega que en la referida exposición se deberá informar del trabajo efectuado en la Cámara y el Senado, de los logros y avances alcanzados, de las dificultades y errores advertidos en el desempeño de sus funciones, del uso de los recursos públicos utilizados durante el período y de toda apreciación, juicio u opinión que contribuya al mejor desempeño institucional.

Concluye señalando que una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.

En el artículo segundo de esta iniciativa se propone agregar a la Constitución un artículo 62 bis, nuevo, mediante el cual se establece que los diputados y senadores rendirán cuenta pública del cumplimiento de sus deberes y derechos parlamentarios, tanto las que ejercen en el Congreso Nacional y ante las autoridades de la Nación, como en sus respectivos distritos y circunscripciones.

Al igual que en la disposición anterior, se prescribe que una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de este proyecto, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, ofreció la palabra al Honorable Senador Larraín, don Hernán, principal impulsor de esta iniciativa.

**El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, recordó que en virtud de la implementación del principio de transparencia y el desarrollo de los centros públicos y privados que velan por su vigencia, no solo se ha asentado el principio de acceso a la información en todas las instancias públicas sino que también, de manera progresiva, el concepto de rendición de cuentas. Manifestó que el desarrollo y puesta en práctica del referido principio han ido acercando a nuestro país a la práctica anglosajona que se conoce con el nombre de *accountability*, que establece que las autoridades tienen, cada cierto tiempo, que dar cuenta de la gestión pública que deben cumplir. Agregó que ello implica ir más allá del simple deber informar acerca de las actividades que ha realizado una institución. Explicó que la rendición de cuentas supone un ejercicio de autoevaluación, y de difusión pormenorizada del cumplimiento de compromisos, avances y retrocesos de la gestión pública que tiene a su cargo una determinada autoridad.

Manifestó que, tal como se señala en los antecedentes de esta iniciativa, tanto el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y otros órganos públicos han ido adoptando este esquema de manera progresiva, configurando un escenario en que solo el Congreso Nacional está ausente.

Expresó que con este proyecto de reforma constitucional se pretende que los Presidentes de ambas Corporaciones del Congreso Nacional así como los parlamentarios que las integran cumplan con el deber de informar anualmente a la ciudadanía, de un modo serio, responsable, integral y evaluativo, sobre el trabajo legislativo y representativo que efectúan. Lo que se persigue, sostuvo, es transparentar la labor realizada tanto en forma cuantitativa como cualitativa, describiendo las fortalezas y debilidades del trabajo efectuado. Agregó que lo anterior también implica rendir cuenta de los ingresos y gastos, tanto de cada Corporación como de los parlamentarios, con los respectivos antecedentes que permitan efectuar un juicio de mérito de los resultados alcanzados.

Señaló que esta iniciativa se vinculaba, además, con otro proyecto que presentó junto a la Honorable Senadora señora Alvear y que dice relación con el voto programático. Esta última iniciativa supondrá que si una autoridad electa plantea un programa de gobierno deberá dar cuenta posteriormente de su ejecución ante la comunidad.

De esta manera, aseveró, la ciudadanía tendrá un método efectivo para exigir que sus representantes rindan cuenta anual de la labor legislativa, fiscalizadora y representativa que llevan adelante.

Luego, explicó que para lograr este objetivo, se propone incorporar dos nuevas disposiciones al texto constitucional.

Mediante de la primera se agrega a la Ley Fundamental un artículo 56 bis, nuevo, que establece que el 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rendirán cuenta pública ante el país, en sesión del Congreso Pleno, del estado de avance y desarrollo de las actividades efectuadas por sus respectivas Corporaciones y sus integrantes en cumplimiento de las atribuciones. Explicó que en la referida exposición se deberá informar del trabajo efectuado en la Cámara y el Senado, de los logros y avances alcanzados, de las dificultades y errores advertidos en el desempeño de sus funciones, del uso de los recursos públicos utilizados durante el período y de toda apreciación, juicio u opinión que contribuya al mejor desempeño institucional. Una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.

Expresó que la segunda norma agrega a la Constitución Política un artículo 62 bis, nuevo, mediante el cual se establece que los diputados y senadores rendirán cuenta pública del cumplimiento de

sus deberes y derechos parlamentarios, tanto las que ejercen en el Congreso Nacional y ante las autoridades de la Nación, como en sus respectivos distritos y circunscripciones. Al igual que en la disposición anterior, se prescribe que una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.

A continuación, intervino **el Honorable Senador señor Kuschel** quien hizo presente que en el partido político que milita - Renovación Nacional-, ya existen instancias permanentes que imponen a sus Diputados y Senadores la obligación de dar cuenta de su gestión ante los consejos regionales de la colectividad, y que sería muy positivo que esa regla se generalizara.

**El Honorable Senador Larraín, don Hernán**, señaló que esa práctica también existía en el Partido Unión Demócrata Independiente. Explicó que los parlamentarios de su colectividad deben dar cuenta de su gestión ante del Consejo General del partido.

**El Honorable Senador señor Espina** señaló que felicitaba al Honorable Senador Larraín, don Hernán, por la presentación de esta iniciativa. Agregó que la valoraba especialmente pues en un Estado Democrático es indispensable que sus máximas autoridades rindan cuenta de la labor que realizan.

Seguidamente, preguntó al Honorable Senador Larraín, don Hernán, como concebía la forma en que los parlamentarios iban a cumplir con la obligación que se establece en el nuevo artículo 62 bis.

**El Honorable Senador Larraín, don Hernán**, respondió que la Constitución establecerá la obligación de rendir cuenta y corresponderá al legislador orgánico constitucional establecer posteriormente los detalles acerca de la forma en que los parlamentarios cumplirán con este deber ante los ciudadanos. En este esquema, planteó que la idea sería que cada uno rinda cuenta en la circunscripción o distrito que representa. Agregó que durante la discusión en particular de esta iniciativa se puede definir con más detalle la forma en se cumplirá con esta obligación.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, manifestó que esta iniciativa viene a reforzar el funcionamiento del Sistema Democrático de Gobierno.

**El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Andrés Chadwick**, agregó que esta iniciativa contaba con el respaldo del Gobierno.

A continuación, el señor Presidente declaró cerrado el debate y puso en votación la idea de legislar.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Kuschel, Larraín, don Hernán, y Walker, don Patricio, aprobó en general este proyecto.

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los antecedentes antes expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general el siguiente proyecto de reforma constitucional:

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo 1°: Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:

“Artículo 56 bis: El 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rendirán cuenta pública ante el país, en sesión del Congreso Pleno, del estado de avance y desarrollo de las actividades efectuadas por sus respectivas Corporaciones y sus integrantes en cumplimiento de las atribuciones que les corresponde desempeñar durante ese período. En dicha exposición pública se deberá informar del trabajo efectuado en la Cámara y el Senado, de los logros y avances alcanzados, de las dificultades y errores advertidos en el desempeño de sus funciones, del uso de los recursos públicos utilizados durante el período y de toda apreciación, juicio u opinión que contribuya al mejor desempeño institucional.

Una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.”

Artículo 2°: Agrégase el siguiente artículo 62 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:

“Artículo 62 bis: Los diputados y senadores rendirán cuenta pública del cumplimiento de sus deberes y derechos parlamentarios, tanto las que ejercen en el Congreso Nacional y ante las autoridades de la nación, como en sus respectivos distritos y circunscripciones.

Una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero, Carlos Ignacio Kuschel Silva (Carlos Larraín Peña), Hernán Larraín Fernández y Patricio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, 4 de octubre de 2013.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario de la Comisión.

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

#### BOLETÍN N° 8.624-07

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
Establecer que el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados deberán dar, el día 4 de julio de cada año, cuenta pública ante el país del avance y desarrollo de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden. Asimismo, que cada parlamentario estará obligado a dar, ante sus electores, cuenta de las labores legislativas y representativas que han efectuado en el desempeño de su cargo.
- II. ACUERDOS:** aprobar en general el proyecto de reforma constitucional (unanimidad 5 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Esta iniciativa, para ser aprobada, requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en el Capítulo V de la Carta Fundamental, relativo al Congreso Nacional.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Camilo Escalona Medina, Jovino Novoa Vásquez y Andrés Zaldívar Larraín.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de octubre de 2012.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Capítulo V de la Carta Fundamental, relativo al Congreso Nacional.

2.- Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Valparaíso, 4 de octubre de 2013.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario de la Comisión